



Excmo. Ayuntamiento de Torreiglesias. Teléfono: 921509418
Plaza Mayor, 1. 40192, Torreiglesias (SEGOVIA)

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR
EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 21 DE ENERO DE 2.016**

SRES. ASISTENTES

- D. MARIO PASTOR DE LA CRUZ
- D. ALBERTO SANZ PASCUAL
- D. JOSE LUIS GRANDE GIMENO
se incorpora a las 12.45 horas
- D^a. MARIA YOLANDA LUCIA ARCONES
se incorpora a las 13.40 horas
- D. SANTIAGO LOPEZ MARTÍN
- D. JESUS OTERO REVILLA
- D. PABLO LOPEZ GIL

SECRETARIO

D. ESTEBAN RUEDA PACHECO

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Torreiglesias (Segovia), siendo las doce treinta Horas del día VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, previa convocatoria al efecto, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, en el Salón de Sesiones de su sede, al objeto de celebrar Sesión ORDINARIA plenaria, en primera convocatoria, a la cual, previamente y en legal forma ha sido convocada todos sus miembros. Preside el acto el Sr. Alcalde Presidente DON MARIO PASTOR DE LA CRUZ, y asisten los Sres. Asistentes conforme ha sido señalado en el encabezamiento. Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación D. Esteban Rueda Pacheco.

Abierto el acto público por la Presidencia se procede a discutir el siguiente Orden del día:

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la presidencia se pregunta a los Señores Asistentes si tienen que realizar alguna observación al borrador del Acta de la sesión anterior, Acta Ordinaria de 29 de octubre de 2.015 y Acta Extraordinaria de 25 de noviembre de 2.015, siendo aprobadas por todos los presentes, conforme ha sido redactada por Secretaría, excepto por el Sr. Concejel JESUS OTERO REVILLA que solicita las siguientes observaciones al Acta de 29 de Octubre de 2.015, que pasamos a detallar literalmente según se presente por escrito en el Registro General del Ayuntamiento

"..



No aprobar el punto segundo de informes de la Alcaldía, se nos informó que Jose María Escudero en representación de ecoinversol, la posibilidad de arrendar fincas en el municipio y fincas municipales pedir todos los informes de que es cierto que se dedican a energías renovables, y la viabilidad del proyecto. No resulte ser una empresa de energías perjudiciales para el municipio y los alrededores.

No aprobar el punto sexto presupuesto.

No aprobar el punto noveno pliego de condiciones que debe regir el aprovechamiento de los pastos de la finca la parte y el monte de utilidad pública para el 2016 ya que lo que se busca es enemistar a los vecinos.

No aprobar el punto decimosegundo cesión del monte de utilidad pública 168, por el precio de 1.183,64 € ya que la Junta Agropecuaria Local tiene la titularidad del coto para la correspondiente matrícula y el valor de adjudicación que marca el servicio territorial de medio ambiente asciende a 705,37 € para la campaña 2016-2017.

No figura en los decretos de la Alcaldía de esos meses la autorización de un enganche a la red general de abastecimiento un enganche de agua potable por el Sr. Mario Pastor.

No figura el cerramiento de las fincas 703 y 705 del Polígono nº 1 por DON TOMAS EGIDO aprovechándose del cercado de la finca la parte y en especial de las mejoras que yo he realizado en años anteriores por ser adjudicatario de dichos pastos.

No consta en el acta que el concejal Pablo López advirtió al Pleno que como os hagáis caso del señor Egido no va salir el Ayuntamiento de los Juzgados.

.."

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA

1.- DÍA 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.015, NOTIFICACIÓN A VIRGINIA GIL TEJEDOR DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EL SALÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA DAR CLASES DE PILATES.

2.- DÍA 19 de NOVIEMBRE DEL AÑO 2.015, DECRETO DE CONVOCATORIA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO PARA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2.015.

3.- DÍA 19 de NOVIEMBRE DEL AÑO 2.015, NOTIFICACIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS A UNION FENOSA DISTRIBUCCION PARA CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA EN LA CALLE CHARCO DE TORREIGLESIAS.

4.- DÍA 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.015, NOTIFICACIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS A FUNDACION SANTA EULALIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE BAJAR LOS TECHOS DE LOS DOS COMEDORES DE LA RESIDENCIA SANTA EULALIA EN TORREIGLESIAS (SEGOVIA).

5.- DÍA 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.015, NOTIFICACIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS A URBANO GRANDE ESCUDERO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LEÑERA EN LA CARRETERA DE TORREIGLESIAS, EN LOSANA DE PIRON (SEGOVIA).



- 6.- DÍA 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.015, NOTIFICACIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS A NARCISO CARDIEL ESCUDERO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PONER BALDOSAS EN EL GARAJE, ACONDICIONAR LA ACERA EN UNA VIVIENDA DE SU PROPIEDAD EN LA CALLE OTONES, 36 DE TORREIGLESIAS (SEGOVIA).
- 7.- DÍA 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.015, AUTORIZACIÓN A JESUS OTERO REVILLA PARA RETIRAR LAS LEÑAS MUERTAS EN EL MONTE DE TORREIGLESIAS (SEGOVIA).
- 8.- DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.015, AUTORIZACIÓN A CARMEN ESCUDERO REVILLA PARA QUEMAR RESTOS DE PODA Y ZARZAS EN UNA PARCELA DE SU PROPIEDAD EN LA CALLE LOSANA, 14 DE TORREIGLESIAS (SEGOVIA).
- 9.- DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.015, NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN DE FIESTAS DE TORREIGLESIAS DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EL SALÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LA FIESTA DE NOCHEVIEJA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE.
- 10.- DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.015, AUTORIZACIÓN A SERGIO LOPEZ GONZALEZ PARA QUEMAR RESTOS DE PODA Y ZARZAS EN UNA PARCELA DE SU PROPIEDAD EN LA CALLE ERAS DE OTONES DE BENJUMEA (SEGOVIA).
- 11.- DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.015, AUTORIZACIÓN A AMADOR GIL MARINAS PARA QUEMAR RESTOS DE PODA Y ZARZAS EN UNA PARCELA DE SU PROPIEDAD EN LA CALLE LOSANA DE TORREIGLESIAS (SEGOVIA).
- 12.- DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.015, AUTORIZACIÓN A CONSTANTINO GONZALEZ MATESANZ PARA QUEMAR RESTOS DE PODA Y ZARZAS EN UNA PARCELA DE SU PROPIEDAD EN LA CALLE ANGOSTA DE OTONES DE BENJUMEA (SEGOVIA).
- 13.- DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.015, AUTORIZACIÓN A TIMOTEA GIL REDONDO PARA QUEMAR RESTOS DE PODA Y ZARZAS EN UNA PARCELA DE SU PROPIEDAD EN LA CALLE LOSANA DE TORREIGLESIAS (SEGOVIA).
- 14.- DÍA 11 DE ENERO DEL AÑO 2.016, NOTIFICACIÓN A JULIA TEJEDOR GREGORIS DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EL SALÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LA COMIDA DE HERMANDAD DE LAS AGUEDAS.
- 15.- DÍA 8 DE ENERO DEL AÑO 2.016, NOTIFICACIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS A ASOCIACION CULTURAL EL CORRALÓN DE OTONES DE BENJUMEA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE ACCESO A LA PANERA EN OTONES DE BENJUMEA (SEGOVIA).
- 16.- DÍA 8 DE ENERO DEL AÑO 2.016, NOTIFICACIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS A FILOMENA SACRISTAN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LIMPIEZA DE CORRAL EN LA CALLE REVUELTA EN OTONS DE BENJUMEA (SEGOVIA).



17.- DÍA 8 DE ENERO DEL AÑO 2016, DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS.

18.- DÍA 8 DE ENERO DEL AÑO 2.016, NOTIFICACIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS A ASOCIACION CULTURAL NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION DE LOSANA DE PIRON PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUCCIÓN DE BAÑO EN EL CENTRO CULTURAL LA CUEVA DE LA VAQUERA DE LOSANA DE PIRON (SEGOVIA).

El Pleno del Ayuntamiento queda informado de las Resoluciones de la Alcaldía dictadas desde el día 5 de Noviembre de 2.015, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo al control y fiscalización de los órganos de gobierno.

TERCERO.- INFORMES DE ALCALDÍA

PRIMERO.- Por el Sr. Alcalde Presidente DON MARIO PASTOR DE LA CRUZ, se informa a todos los presentes que con fecha 5 de enero de 2.016, se tuvo que avisar a operarios de la empresa TRAGSA, que no fue la empresa encargada de ejecutar las obras, para que corrigiera las tejas que estaban movidas del centro cultural y que habían provocado una gotera. Vinieron aún estando de vacaciones y solucionaron el problema. Lo he puesto en conocimiento de la empresa encargada de ejecutar las obras, que fue VILDECON y por teléfono me han comunicado que lo arreglarán.

El Pleno queda enterado.

CUARTO.- ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA DESTINARLO A BAR.

Visto que con fecha 5 de Octubre del presente, ANA DE LA CRUZ ESCUDERO, actual arrendataria del contrato de arrendamiento de local para ejercer la actividad de Bar, en la Plaza Mayor, 4 de Torreiglesias (Segovia), nos ha presentado su solicitud de finalización del contrato de arrendamiento del local con fecha 31 de Enero de 2.016.

Visto que se ha acreditado por este Ayuntamiento la posibilidad de arrendar el local, propiedad de este Ayuntamiento que está calificado como bien patrimonial en el Inventario Municipal y ubicado en la Plaza Mayor, 4 de este Municipio, para destinarlo a la actividad de BAR, en condiciones similares a como se hace hasta ahora.



Visto que con fecha 21 de octubre, se adjuntó al expediente certificado del Inventario de Bienes relativo a dicho bien.

Visto que con fecha 21 de Octubre, se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone el arrendamiento en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 21 de Octubre, y de conformidad con la Providencia de Alcaldía, se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 25 de octubre, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Condiciones que ha de regir el contrato de arrendamiento del bien inmueble por concurso, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 29 de Octubre del presente.

Visto que con fecha 11 de noviembre de 2.015 se publicó anuncio de licitación por plazo de VEINTE DIAS HABILES en el *Boletín Oficial de la Provincia* de SEGOVIA y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus ofertas.

Visto que con fecha 4 DE DICIEMBRE DE 2.015 se presentó la oferta que consta en el expediente.

Visto que con fecha 10 DE DICIEMBRE se constituyó la Mesa de contratación, y tras la recepción del informe de valoración técnica, ésta realizó propuesta de adjudicación a favor de MIGUEL FERNANDO TARDÓN HERRERO (ÚNICA SOLICITUD PRESENTADA).

Visto que se requirió al licitador que se presentara en las dependencias municipales a fin de aclarar las observaciones que había reflejado en la oferta, pero no compareció.

Visto que con fecha 23 de diciembre de 2.015, presentó escrito de renuncia de la adjudicación del contrato de



Excmo. Ayuntamiento de Torreiglesias. Teléfono: 921509418
Plaza Mayor, 1. 40192, Torreiglesias (SEGOVIA)

arrendamiento de local para ejercer la actividad de BAR, por encontrarse trabajando por cuenta ajena.

Visto que según los informes emitidos al respecto, se abrió un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, plazo en el que se presentaron dos solicitudes, a nombre de ANA ROSA GARCIA DEL VAL y NURIA GARCIA BERMEJO, explicando en su solicitud la experiencia que tienen ambas en el sector de la hostelería.

Examinada la documentación que la acompaña, vistas las solicitudes de ambos, junto con la experiencia profesional y las nuevas condiciones establecidas, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento por UNANIMIDAD de todos los presentes que son seis de los siete miembros que de derecho componen la corporación,

ACUERDA:

PRIMERO. *Adjudicar a ANA ROSA GARCIA DEL VAL, con DNI 12758815W, el arrendamiento del bien inmueble local de propiedad municipal, ubicado en la Plaza Mayor, 4 de Torreiglesias (Segovia), para destinarlo a BAR, por varios criterios de adjudicación, cuyo Pliego fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29 de Octubre y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de SEGOVIA nº 135 de fecha 11 DE NOVIEMBRE DE 2.015 y en el Perfil de contratante.*

SEGUNDO. *Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado arrendatarios y publicar la misma en el Perfil del Contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia de SEGOVIA.*



TERCERO. Notificar a ANA ROSA GACIA DEL VAL, arrendatario del bien, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Torreiglesias.

QUINTO.- NOMBRAMIENTO, SI PROCEDE, DE LA PLAZA DE JUEZ DE PAZ TITULAR.

Por el Sr. Presidente de la Corporación, se pone en conocimiento de los asistentes que por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León se nos ha comunicado la finalización del mandato de LUIS GIL REQUES como Juez de Paz titular de este Municipio. Transcurrido el periodo de exposición al público de la vacante de Juez de Paz titular, con el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 116, de fecha 28 de septiembre de 2.015, se ha presentado una solicitud a nombre de LUIS GIL REQUES.

Una vez dadas las opiniones por cada uno de los presentes, y a la vista de estos antecedentes, el Pleno del Ayuntamiento en Sesión ORDINARIA celebrada en el día de la fecha, acuerda, con el Voto Favorable de todos los presentes, que son seis de los siete miembros que de derecho componen la corporación;

Primero.- Vista la solicitud presentada por LUIS GIL REQUES durante la exposición pública de la Plaza vacante de Juez de Paz Titular de este Municipio, en votación ordinaria, acuerda con el voto favorable de seis de los siete miembros que de derecho componen la Corporación, y es la mayoría legal señalada en el Art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **nombrar Juez de Paz Titular de este Municipio a DON LUIS GIL REQUES**, por el periodo que corresponde según la Ley, que es de cuatro años, ya que en él no concurre ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad que establece el Art. 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, así como a los solicitantes, a los efectos legales oportunos.

SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ALEGACIÓN A LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN.

Por el Sr. Alcalde Presidente DON MARIO PASTOR DE LA CRUZ, se informa a todos los presentes sobre la posibilidad de presentar alguna alegación a la Ley 27/2013 de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. Después de alegar por cada uno de los presentes lo que consideran importante a la nueva ordenación del territorio de Castilla y León propuesta por la Junta de Castilla y León, los presentes consensuan la siguiente alegación literal:



Una vez publicada la Ley 27/2013 de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, en la que se describen las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio de Castilla y León y en este último año con la apertura por parte de la Junta de Castilla y León, de un periodo de participación ciudadana sobre la propuesta inicial para la delimitación del mapa de Unidades Básicas de Ordenación y Servicios del Territorio (UBOST) prevista en la LORSEGO, se ha generado una gran intranquilidad e incertidumbre entre los responsables municipales acerca del destino de sus municipios, en especial, de los de menor población, municipios que en nuestra provincia y en el resto de la Comunidad Autónoma, son mayoritarios.

Son varias las reuniones a las que han asistido los representantes de los municipios mancomunados y una vez estudiada y analizada en profundidad la legislación de aplicación, se plantean numerosas dudas, incidiendo sobre todo en las más significativas:

¿Se ha realizado un estudio pormenorizado sobre la prestación de servicios que realicen los municipios rurales, el coste efectivo de los mismos y el grado de satisfacción de los vecinos?

¿Los Ayuntamientos que no se incluyan en ninguna MIGr, van a recibir las líneas de ayuda (PLANES PROVINCIALES, FONDOS DE COOPERACIÓN LOCAL, etc.) para la prestación de sus competencias? o ¿Se canalizarán este tipo de ayudas solamente a través de las MIGr?

¿Se ha observado por parte de la Junta de Castilla y León, de forma generalizada, el mal funcionamiento de las actuales mancomunidades que aconsejen su eliminación?

De todas estas cuestiones y dada la excesiva agrupación de competencias que van a tener las MIGr, debemos hacer mención a varias cuestiones importantes que serían negativas para la población, ateniéndonos a lo siguiente:

1.- La centralización para la prestación de servicios y el alejamiento de los centros de toma de decisiones de aspectos que afectan a nuestros pueblos, producirá consecuencias nefastas para la población de la Provincial y en especial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.- De la experiencia que se tiene, al agrupar servicios y alejarlos de los pueblos, el servicio se encarece y se atiende de forma impersonal; por lo que la tendencia de la población será acercarse a las grandes poblaciones y abandonar los pequeños pueblos.



3.- La pérdida de competencias de los municipios rurales en favor de las MIGr, vaciará de contenido a nuestros ayuntamientos, resultando que en la práctica serán entes simbólicos.

La autonomía local queda perfectamente garantizada en el artículo 137 de la Constitución Española, en el artículo 140 de la Carta Magna y el artículo 3 de la Carta Europea de la Autonomía Local.

En defensa de la Autonomía municipal, se reafirma una vez más que las Entidades Locales, no deben quedar limitadas al papel de simples agentes de autoridades superiores, como sería en caso de aplicación de la LORSEGO, por lo que debemos defender, que nuestros ayuntamientos y las mancomunidades que los forman, puedan seguir prestando los servicios que esperan de nosotros los ciudadanos.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda, por unanimidad de todos los presentes, el Texto de Alegación:

PRIMERO.- REAFIRMAR la importancia de los municipios rurales, que en una situación tan difícil, están contribuyendo de forma inequívoca a vertebrar el territorio, contribuir a la cohesión social y a prestar servicios esenciales y básicos, descentralizados y de proximidad para sus habitantes.

SEGUNDO.- SOLICITAR la modificación de la Ley 27/2013 de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, para que de una forma efectiva y práctica se facilite la AUTONOMIA LOCAL de los municipios rurales y de las mancomunidades que existan, para lo cual se debe garantizar:

- El mantenimiento voluntario de las actuales MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS.

- La posibilidad de que los municipios rurales puedan integrarse en una o más mancomunidades, en función de las competencias o funciones que precise mancomunar.

- Garantizar la cooperación económica del Estado y de la Comunidad Autónoma a las inversiones de los servicios mínimos que se recogen en el artículo 26.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los municipios que no se integren en una MIGrural.

TERCERO.- TRASLADAR la presente Alegación a la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración local de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, a los efectos legales oportunos.



SEPTIMO.- RESOLUCION, SI PROCEDE, DEL RECURSO DE REPOSICION INTEPRUESTO POR JESUS OTERO REVILLA.

Con fecha 29 de octubre de 2.015, el Pleno del Ayuntamiento de Torreiglesias dictó acuerdo de aprobación del Pliego de condiciones que debía regular la adjudicación de los Pastos de las fincas de propiedad municipal, La Parte y El Monte para la anualidad de 2.016. Con fecha 10 de Diciembre de 2.015, el Pleno del Ayuntamiento, acordó la adjudicación de los Pastos de La Parte y El Monte para la anualidad de 2.016, conforme a la propuesta de la Mesa de contratación para los pastos de La Parte y de forma directa, por ser bien comunal, de los Pastos del Monte.

Con fecha 11 de Enero de 2.016, con número 6 de registro de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torreiglesias, a las 14.50 horas, D. JESUS OTERO REVILLA, compareciendo en su propio nombre, interpuso Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2.015.

Con fecha 13 de enero se dictó Resolución de la Alcaldía solicitando a Secretaría la elaboración de un Informe sobre todas las cuestiones en que se basa el presente Recurso, emitiendo con fecha 21 de Enero de 2.016, número 29 de Registro de Entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torreiglesias, Informe de Secretaría a los efectos de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

A. ANTECEDENTES DE HECHO.

I., II. Y III. En estos motivos previos se hace referencia a que el recurrente es propietario de ganado vacuno desde el año 1.995, a que en la actualidad es concejal del Ayuntamiento por un partido distinto del que era en la anterior legislatura y entiende que es uno de los motivos por los que se están adoptado estas medidas. También hace referencia a que solicitó en varias ocasiones la copia del acta de la sesión de fecha 29 de octubre de 2.015 y no se le facilitó hasta el día 3 de diciembre de 2.015.

IV. En este apartado se hace referencia al punto noveno del orden del día de esa Sesión sobre la aprobación del Pliego de condiciones que debe regular el



aprovechamiento de los Pastos de las Fincas La Parte y el Monte para la anualidad de 2.016, haciendo referencia a la petición formulada por D. TOMAS EGIDO DOMINGO. Se adjunta al presente informe, certificado emitido por Secretaría con el contenido íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento y que hace mención al informe emitido por la Secretaría con fecha 3 de diciembre de 2.015 y en cuyo contenido figura lo siguiente de forma literal:

PRIMERO.- *Escrito de impugnación del Pliego de condiciones de MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE;*

1.A).- Hace referencia en su escrito, a que la adjudicación mediante precio debe ser autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y que sólo podrá aprovecharse por lotes cuando tal disfrute fuera impracticable. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, la condición irrenunciable del aprovechamiento de los bienes comunales es el aprovechamiento común o colectivo de las personas que reúnan la cualidad de vecino, como hace referencia el artículo 96 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales.

El artículo 94.2 del mencionado Reglamento establece que cuando el aprovechamiento común fuera impracticable se podría adoptar alguna de las formas reguladas en las letras a) y b) del 94.2. Durante los últimos años y en especial los años 2.013, 2.014 y 2.015, los problemas en el aprovechamiento de los pastos han sido continuos, estando el ganado fuera del cerramiento en numerosas ocasiones con avisos de los vecinos y de las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Este es uno de los motivos *que justifica muy sobradamente*, que el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, acordara en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre de 2.015, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, una forma extraordinaria de aprovechamiento, que es la establecida en el apartado b) del artículo 94.2, adjudicación por lotes o suertes. Debo informar que se ha separado la adjudicación de las fincas por lotes, por un lado el Monte de Utilidad Pública número 168 y por otro lado la Finca "La Parte", lotes que aunque físicamente pueden estar unidos, también pueden estar separados.

1.B).- Hace referencia en su escrito, apartado tercero, que se limita el aprovechamiento de La Parte al ganado ovino en exclusiva y el aprovechamiento del Monte al ganado Vacuno. Debo informar que esto no es cierto, puesto que es verdad que en la cláusula decimocuarta de pliego figura en las obligaciones del adjudicatario, que se destinarán las Fincas exclusivamente al objeto del aprovechamiento (Pastos de Ganado Vacuno en el Monte y Pastos de Ganado Ovino en la Parte) corrigiéndose este apartado con una diligencia que se adjunta al pliego y regulando la cláusula segunda de dicho Pliego que el aprovechamiento de la Parte será por mejor precio de adjudicación (subasta a pliego cerrado) entre los interesados que reúnan la condición de vecino del municipio, por lo tanto NO se limita a los titulares de ganado ovino del municipio, como se alega en el escrito de impugnación y queda perfectamente justificada el procedimiento de mejor precio, entre los vecinos del municipio, por lo tanto NO es aplicable lo establecido en el artículo 98 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales que hace referencia a un



procedimiento de mejor precio, *PERO CON PERSONAS QUE NO REUNAN LA CUALIDAD DE VECINO*, dándolos preferencia sobre los NO residentes en el apartado 1 del artículo 98 del Reglamento.

1.C).- Hace referencia en su escrito, apartado cuarto a la anulación de las cláusulas segunda y decimo cuarta del pliego, a fin de dejar sin efecto la subasta señalada para el día 26 de noviembre de 2.015, cuando el escrito de impugnación es presentado, según consta en el Registro General, el mismo día 26 de noviembre de 2.015 a las 9.43 horas, cuando el plazo para presentar ofertas para el aprovechamiento de los pastos de La Parte, finalizaba el día 25 de noviembre, una vez transcurridos los veinte días de plazo que regulaba la cláusula octava del pliego de condiciones (desde el día 5 hasta el día 25). En este sentido, cabe informar, que el Ayuntamiento, por lo explicado en los apartados anteriores, cumple todos los parámetros establecidos en los artículos 94 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre del presente, acordó dividir en lotes o suertes el aprovechamiento de los Pastos de esas fincas de propiedad municipal para la anualidad de 2.016 como forma EXTRAORDINARIA de aprovechamiento, que es la establecida en el apartado b) del artículo 94.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que en los últimos años el disfrute de ese bien comunal como se venía efectuando era impracticable.

SEGUNDO.- *Escrito de alegaciones al Pliego de condiciones de JESUS OTERO REVILLA;*

2.A).- Hace referencia en su escrito, a que en calidad de concejal se le facilite una copia del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre de 2.015, copia que le fue facilitada con fecha 4 de diciembre del presente, según consta en el acuse de recibo firmado al efecto. También hace referencia, según texto literal del escrito a que "...ha tenido conocimiento de la publicación de un pliego de condiciones para la adjudicación de los Pastos vecinales del Monte y de la parte para la anualidad de 2.016, resultándole curioso que se haya procedido a la publicación del Pliego de condiciones cuanto todavía no se ha entregado el acta del mentado Pleno ..". En este sentido debo informar que el acuerdo adoptado con fecha 29 de Octubre del presente sobre la aprobación del Pliego de condiciones que debe regir el aprovechamiento de los pastos tiene plenos efectos una vez que se aprueba en el acto de la Sesión, en **NINGUN CASO** hay que esperarse a la aprobación del Acta que se producirá en la siguiente Sesión ordinaria (una vez transcurridos tres meses). Lo que es bastante curioso, que una persona que lleva de concejal varias legislaturas en este Ayuntamiento, todavía NO sepa o NO quiera saber cuando tiene plenos efectos los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, que es una vez que se ha celebrado, de ahí que en las notificaciones de los acuerdos se haga referencia a la salvedad de los artículos 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.B).- Hace referencia en su escrito, a que se incluyen en el Pliego de condiciones las parcelas números 6213 y 6214 del polígono nº 1 del término municipal de Torreiglesias como integrantes del Monte de Utilidad Pública número 168. En este sentido debo informar que estas parcelas, según reflejan los planos catastrales de los que se adjunta una copia a este informe, vienen incluidas dentro



del Monte de Utilidad Pública número 168, por lo tanto NO deben sacarse del aprovechamiento del monte.

2.C).- Hace referencia en su escrito, a que las valoraciones efectuadas de los lotes en los que se han dividido las fincas municipales no tienen mucho sentido puesto que NO se ha tenido en cuenta la admisibilidad de pastos de las fincas incluidas en un lote u otro. En este sentido debo informar que una cosa es el aprovechamiento físico de los Pastos y otra diferente es la Superficie forrajera que les corresponde a cada uno de los adjudicatarios de esos pastos. El Ayuntamiento de Torreiglesias solicitó informe sobre la coincidencia o no del aprovechamiento físico de los Pastos con el aprovechamiento de la superficie forrajera para la declaración de la Política Agraria Común de cada uno de ellos y el Servicio Territorial de la Junta de Castilla y León nos comunicó que NO tiene porque ser coincidente la superficie que se aprovecha físicamente con la superficie forrajera que se declara en la Política Agraria Común, por lo que NO tiene ningún sentido hacer una valoración del aprovechamiento de los pastos teniendo en cuenta el porcentaje de admisibilidad de las fincas, otra cosa diferente es la superficie forrajera que se adjudica para la declaración de la PAC de cada uno de los adjudicatarios.

2.D).- Hace referencia en su escrito, apartado sexto a la anulación del pliego en su integridad, a fin de adjudicar según el texto literal ".los pastos como se viene realizando hasta el momento. En caso contrario, quedará patente que no está entre las prioridades de esta nueva corporación velas por los intereses del municipio, pues con el pliego de condiciones publicado, es incluso posible que el aprovechamiento de pastos quede desierto y no se adjudique a ningún postor, disminuyendo los ingresos del Ayuntamiento. Por no hacer referencia, a que la única finalidad del Pliego de condiciones publicado es perjudicarme, pues yo soy uno de los posibles adjudicatarios".

En este sentido, cabe informar, que el Ayuntamiento, por lo explicado en los apartados anteriores, cumple todos los parámetros establecidos en los artículos 94 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre del presente, acordó dividir en lotes o suertes el aprovechamiento de los Pastos de esas fincas de propiedad municipal para la anualidad de 2.016 como forma EXTRAORDINARIA de aprovechamiento, que es la establecida en el apartado b) del artículo 94.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que en los últimos años el disfrute de ese bien comunal como se venía efectuando era impracticable. En ningún caso se ha querido perjudicar a nadie particularmente, puesto que ha tenido posibilidad si hubiera querido, de presentarse a la Subasta de adjudicación de los pastos de la Parte, para lo que hubo plazo desde el día 5 de noviembre hasta el día 25 de noviembre del presente. En este caso, independientemente de enterarse debidamente del pliego, en calidad de concejal de este Ayuntamiento y habiendo asistido personalmente a la Sesión Ordinaria del día 29 de octubre, el pasado día 11 de noviembre se personó en la Secretaría de este Ayuntamiento para determinadas cuestiones y el Sr. Secretario le entregó un documento firmado por la Alcaldía con fecha 9 de noviembre en el que ponía en su conocimiento cuando finalizaba el plazo para la presentación de ofertas en el procedimiento de adjudicación de los pastos del lote de La Parte, haciéndole saber que debía firmar la copia como justificante de su recepción, a lo que él contestó, sin entrar a valorar las formas en las que se hizo, que "NO PENSABA FIRMAR NADA", informándole el Secretario que en ese caso no se le



entregaría el documento, por lo que NO es de recibo que se excuse en un perjuicio personal cuando se ha podido presentar al procedimiento de mejor precio para la adjudicación de los pastos de la Parte como cualquier otro vecino.

TERCERO.- Escrito de comunicación de JESUS OTERO REVILLA, en calidad de Presidente de la Junta Agropecuaria Local de Torreiglesias;

3.A).- Hace referencia en su escrito, a que en calidad de Presidente de la Junta Agropecuaria Local de Torreiglesias nos comunica que, según texto literal "..D. TOMAS EGIDO DOMINGO, como persona física y como representante de dos comunidades de Bienes (C.B. T.P. y C.B. PLAZA MAYOR) adeuda a la Junta Agropecuaria Local de Torreiglesias el importe del aprovechamiento de los pastos y rastrojeras de este término municipal correspondiente a la anualidad de 2.014 y 7 meses del aprovechamiento del ejercicio de 2.015..." "En tal sentido, el mismo y sus comunidades de bienes, no pueden concurrir a la adjudicación de pastos, tal y como se establece en el art. 104.3.d) de la ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.."

En este sentido, cabe informar, que el Ayuntamiento de Torreiglesias puede adjudicar los pastos de los bienes comunales a las personas que reúnan la calidad de VECINO del municipio, según establece el artículo 96 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, independientemente de que ésta persona adeude o no cantidad alguna a la Junta Agropecuaria local, que es otra Entidad jurídica distinta del Ayuntamiento. Debemos hacer referencia a que la Junta Agropecuaria local de Torreiglesias es una entidad jurídica DIFERENTE del Ayuntamiento de Torreiglesias y NO tiene porque relacionarse las posibles deudas que tenga un adjudicatario con la Junta Agropecuaria local en las adjudicaciones del Ayuntamiento. Lo que establece el artículo 104.3.d) de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León es que NO puede ser adjudicatario de pastos de ORDENACIÓN COMÚN una persona que tenga una cantidad adeudada de las anualidades anteriores, pero en la gestión de la ORDENACIÓN COMÚN no participa el Ayuntamiento sino que corresponde a la Junta Agropecuaria Local, por lo tanto NO procede excluir de una adjudicación de Pastos de bienes comunales del Ayuntamiento a una persona que tenga contraída una deuda con la Junta Agropecuaria Local.

En este sentido, cabe informar, que es bastante chocante que la persona que actúa en calidad de Presidente de la Junta Agropecuaria local de Torreiglesias, D. JESUS OTERO REVILLA, utilice su cargo como Presidente de una Entidad Jurídica, para intentar EXCLUIR de una adjudicación de aprovechamiento de pastos, a una persona que puede tener deudas con esa Entidad, pero que no tiene que ver con el Ayuntamiento y máxime, cuando en el momento de redacción del escrito presentado, 24 de noviembre del presente, aún NO había presentado nadie oferta para la adjudicación del lote de los Pastos de La Parte para la anualidad de 2.016.

No obstante la corporación acordará lo que estime pertinente.

.. .. . "

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Vulneración del Ar. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales;



En relación con este motivo cabe informar que en ningún caso se le ha denegado la copia de las Actas solicitadas, lo único que esas Actas tardan en redactarse y en cuanto han sido terminadas por secretaría se le ha remitido una copia, tanto del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre como del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre, éste acta fué solicitado por el interesado con fecha 23 de diciembre de 2.015 y se le comunicó su entrega con fecha 7 de Enero de 2.016, sin que hasta el día de la fecha (13 de Enero de 2.016) se haya personado en las dependencias municipales para recogerla. También se le ha comunicado con fecha 7 de Enero de 2.016, que este Ayuntamiento NO dispone de copia de los Estatutos de 1.983.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Vulneración del Ar. 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales;

En relación con este motivo cabe informar que el artículo 84 establece que la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de una Sesión deberán estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria y así ha sido, puesto que toda la documentación que se trata en las Sesiones está a disposición de los miembros de la Corporación en la Secretaría municipal, PERO NO TIENE QUE ACOMPAÑARSE A LA CONVOCATORIA, sino que es el interesado el que debe solicitar la documentación que considere de su interés.

En relación con que el día de la Sesión NO existía documentación para tratar el punto de la aprobación del Pliego de condiciones es absolutamente FALSO, puesto que en la mesa de celebración de la Sesión se encontraba una copia del Pliego que se había redactado para regular el aprovechamiento de esos pastos. Tampoco es CIERTO que solicitara en diversas ocasiones copia del Pliego de condiciones que se había aprobado, puesto que todas las personas que han solicitado una copia de ese pliego se les ha facilitado, otra cosa es que D. JESUS OTERO REVILLA NO estuviera interesado en participar en la subasta de adjudicación de los Pastos de La Parte y no quisiera estudiar lo regulado en el Pliego de condiciones que se aprobó con fecha 29 de octubre de 2.015.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Vulneración del Ar. 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales;



En relación con este motivo cabe informar que es reiterativo de lo alegado en el motivo número dos y ya ha sido informado en el mismo, habiéndosele facilitado copia de las Actas cuando han sido redactadas por Secretaría.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- Vulneración del Ar. 167 Y 176 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales;

En relación con este motivo cabe informar que en ningún caso se ha contravenido lo dispuesto en esos artículos, puesto que la impugnación del pliego de condiciones NO puede realizarse una vez transcurrido tantos días desde su aprobación, en concreto se aprobó con fecha 29 de octubre de 2.015 y procedieron a su impugnación con fecha 25 de noviembre de 2.015, JESUS OTERO REVILLA y según consta en el Registro General, el mismo día 26 de noviembre de 2.015 a las 9.43 horas, lo presentó MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE, cuando el plazo para presentar ofertas para el aprovechamiento de los pastos de La Parte, finalizaba el día 25 de noviembre, una vez transcurridos los veinte días de plazo que regulaba la cláusula octava del pliego de condiciones (desde el día 5 hasta el día 25). En este sentido, cabe informar, que el Ayuntamiento, por lo explicado en los apartados anteriores, cumple todos los parámetros establecidos en los artículos 94 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre del presente, acordó dividir en lotes o suertes el aprovechamiento de los Pastos de esas fincas de propiedad municipal para la anualidad de 2.016 como forma EXTRAORDINARIA de aprovechamiento, que es la establecida en el apartado b) del artículo 94.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que en los últimos años el disfrute de ese bien comunal como se venía efectuando era impracticable.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en los Arts. 167 Y 176 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que poco tienen que ver con lo que se alega.

QUINTO.- Vulneración del Art. 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el Art.79.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local;

En relación con este motivo cabe informar que en ningún caso se ha contravenido lo dispuesto en estos dos artículos, puesto que la adjudicación se ha efectuado a personas que reúnen las condiciones de vecinos del municipio, JESUS OTERO REVILLA, MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE y TOMAS EGIDO DOMINGO, todos ellos reúnen la condición de vecino para el aprovechamiento de bienes comunales. Debemos hacer mención a que el Monte de Utilidad Pública número 168 denominado "MONTE DE ARRIBA" es un bien comunal que se



aprovecha según un Pliego de condiciones que aprueba el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León todos los años y que es cierto que hasta ahora se había aprovechado de forma conjunta con La Parte, puesto que físicamente se comunican. Con fecha 15 de octubre de 2.015, D. TOMAS EGIDO DOMINGO, vecino del municipio, solicitó por escrito y formalmente, que este Ayuntamiento le adjudicara los Pastos de la Parte para la anualidad de 2.016 y para el aprovechamiento de ganado ovino. Este Ayuntamiento, como bien dicen los 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 79.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los bienes comunales deben ser aprovechados por el común de los vecinos, por lo que D. TOMAS EGIDO DOMINGO también debería ser adjudicatario de esos pastos, no como en años anteriores que los únicos interesados para la adjudicación de esos pastos eran JESUS OTRERO REVILLA Y MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE.

De todas formas debemos mencionar que la finca conocida como LA PARTE tiene carácter de bien patrimonial, independientemente que el Ayuntamiento la otorgue de facto un carácter de bien comunal, puesto que hasta el día de la fecha, siempre se ha aprovechado por el común de los vecinos, pero de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe EPIGRAFE 14-46.0: INMUEBLES RUSTICOS: la parcela 5750 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 402400000000105750RE, con una superficie 37,2121 hectáreas y la parcela 5856 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 402400000000105856RZ, con una superficie 14,7286 hectáreas, tienen ambas naturaleza de BIENES PATRIMONIALES, Uso: DE PROPIOS, por lo que la serán de aplicación las condiciones establecidas para los contratos privados. Se adjunta certificado de Secretaría sobre el carácter jurídico de las fincas que forman LA PARTE.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEXTO.- Vulneración de los Arts. 94 al Art. 99 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Igualmente vulneración de los Arts. 75 y Art. 77 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Finalmente vulneración del Art. 79.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local;

En relación con este motivo cabe informar que en ningún caso se ha contravenido lo dispuesto en esos artículos, puesto que si bien es cierto, que en los contratos que regulan el aprovechamiento de esos pastos se hace referencia a la existencia de unos Estatutos redactados en el año 1.983, en ningún caso esta Entidad, sabe quién redactó esos Estatutos, quién aprobó esos Estatutos ni que validez jurídica debe darse a un documento, que para empezar no tenemos físicamente en el archivo municipal, ni conocemos a ciencia cierta el contenido del mismo.

En relación con que el aprovechamiento de ambas fincas debe hacerse como un todo, esto requiere una seria de matices que pasamos a explicar: En primer lugar, hasta el momento estas fincas se han ido adjudicando y aprovechando como una única finca, pero el carácter jurídico que tiene es complementemente diferente, de



conformidad con lo dispuesto en el INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES, la finca conocida como LA PARTE tiene carácter patrimonial, mientras que EL MONTE, al ser un MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA, incluido en el catálogo de Montes de Utilidad Pública de Castilla y León, el carácter que tiene es de bien comunal y su aprovechamiento debe ser vecinal, como establecen los pliegos de condiciones que anualmente nos remite el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Segovia. Por lo tanto, al ser fincas de carácter diferente y estar físicamente separadas, el aprovechamiento de ambas puede ser por distinto tipo de ganado, puesto que las normas otorgan facultad al Ayuntamiento, para poder gestionar la finca de LA PARTE como un bien patrimonial y podersele adjudicar a alguien que no reúna las condiciones de vecino del municipio, pero este Ayuntamiento, en ningún caso, está dispuesto a personas sin arraigo en el municipio, mientras existan vecinos del mismo, con interés en su aprovechamiento. Esto queda suficientemente acreditado con las garantías que el Ayuntamiento otorga a la finca de LA PARTE, que aunque figura en el inventario municipal como BIEN PATRIMONIAL, el carácter que le ha estado dando el Ayuntamiento es como si fuera un BIEN COMUNAL.

En relación con el motivo que se alega en el párrafo de la página 9 del recurso, en el que se dice que aún siendo vecino y residente en el municipio, sólo se ha resuelto asignar el aprovechamiento del MONTE, cuando también puede disfrutar del aprovechamiento de LA PARTE, cabe informar que en ningún caso se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto 1372/1986, puesto que si bien es cierto que se venía aprovechando conjuntamente hasta el año 2.015, durante ese año, otro vecino del municipio, con un ganado diferente del vacuno nos ha solicitado el aprovechamiento de los pastos de LA PARTE para la anualidad de 2.016 y este Ayuntamiento acordó que la forma de adjudicación de esa finca sería adjudicación al mejor precio entre vecinos del municipio, como establece el pliego de condiciones. No se le puede adjudicar el aprovechamiento de LA PARTE, a una persona que NO ha comparecido al procedimiento de mejor precio aunque sea vecino del municipio, que es lo que ha ocurrido con JESUS OTERO REVILLA, que no se presentó al procedimiento de mejor precio para la adjudicación de LA PARTE, procedimiento que tuvo un único postor que fue TOMAS EGIDO DOMINGO, en representación de C.B.T.P.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en los Arts. 94 al Art. 99 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Igualmente vulneración de los Arts. 75 y Art. 77 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Finalmente vulneración del Art. 79.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEPTIMO.- Vulneración del procedimiento legalmente establecido;

*En relación con este motivo cabe informar que es **ABSOLUTAMENTE FALSO que no se haya celebrado la SUBASTA**, como alega el recurrente, puesto que con fecha 25 de noviembre de 2.015, a las 10.12 horas y con número de registro 432, TOMAS EGIDO DOMINGO, en representación de C.B.T.P., presentó sobre cerrado con la oferta económica para poder ser adjudicatario de los pastos de LA PARTE para la anualidad de 2.016. La fecha para la apertura de plicas que de*



conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimo primera del Pliego de condiciones, debería haberse realizado el día 26 de noviembre, por motivos personales de algunas de las personas que formaban parte de la Mesa de contratación, se retrasó hasta el día 30 de noviembre de 2.015 a las 14.00, según consta en el Acta levantado al efecto.

Se adjunta copia del Acta de la Mesa de contratación para la apertura de ofertas celebrada el día 30 de noviembre de 2.015.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO el procedimiento legalmente establecido.

OCTAVO.- Jurisprudencia que respalda la argumentación del presente recurso;

En relación con este motivo cabe informar que la Jurisprudencia presentada NO es del todo aplicable al caso que nos ocupa, puesto que los motivos alegados como recurso, al procedimiento seguido por este ayuntamiento, no son ajustados a la realidad.

NOVENO.- Vulneración Art. 104.3.d) de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León;

En relación con este motivo y como ya hemos explicado en el Informe de los motivos previos a la impugnación, NO se vulnera el artículo 104.3.d) de la Ley 1/2014, Agraria de Castilla y León, puesto que en el mismo literalmente se establece lo siguiente:

"..

Artículo 104 De la adjudicación directa

1. La Junta Agraria Local adjudicará directamente los aprovechamientos a los titulares de las explotaciones ganaderas que, habiéndolos solicitado, se encuentren en posesión del correspondiente libro de registro de explotación o documento que legalmente lo sustituya, según el orden de prioridad establecido en el apartado 5 del presente artículo.

2. ..

3. No podrán concurrir a la adjudicación de los aprovechamientos aquellos titulares de explotaciones ganaderas en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

.....

- d) Que no hubieran satisfecho la totalidad del precio de los aprovechamientos de los pastos, hierbas y rastrojeras que les hubieran sido adjudicados en la anualidad anterior.**

.....

"

Queda suficientemente claro que este artículo, se refiere al aprovechamiento de las Juntas Agrarias locales y a los Pastos, hierbas y rastrojeras



que gestiona la Junta Agraria local, pero en ningún caso se hace referencia a los Pastos que pueda adjudicar otra Entidad, en este caso el Ayuntamiento, y que están **FUERA DE LA ORDENACIÓN COMÚN DE PASTOS.**

En el motivo del recurso al hacer referencia a la literalidad del artículo 104.3.d) de la Ley 1/2014, Agraria de Castilla y León, se omite lo que figura en el apartado 1 de ese artículo, donde dice "... **La Junta Agraria Local adjudicará directamente los aprovechamientos a los titulares de las explotaciones ganaderas que...**...", que establece claramente que se refiere a los Pastos, hierbas y rastrojeras que adjudica esa Entidad.

Se vuelve a informar a este respecto, como viene reflejado en el informe de los motivos previos de impugnación, que es bastante chocante que la persona que actúa en calidad de Presidente de la Junta Agropecuaria local de Torreiglesias, D. JESUS OTERO REVILLA, utilice su cargo como Presidente de una Entidad Jurídica y siendo concejal de este Ayuntamiento, para intentar EXCLUIR de una adjudicación de aprovechamiento de pastos, a una persona que reúne los requisitos de vecino del municipio y que puede tener deudas con la Junta Agropecuaria Local, pero que no tiene que ver con el Ayuntamiento.

A la vista de la posibilidad de que JESUS OTERO REVILLA, hay podido incurrir en algún tipo de infracción, el Ayuntamiento de Torreiglesias lo debe poner en conocimiento de los servicios de abogacía de la Diputación Provincial de Segovia, por si fuera necesario el inicio de las acciones legales oportunas, al tratarse de un concejal que forma parte del Ayuntamiento de Torreiglesias y pone en conocimiento de los demás miembros de la corporación, datos, que sólo le corresponden conocer por ser Presidente de la Junta Agraria Local de Torreiglesias, NO por ser concejal de este Ayuntamiento.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en el artículo 104.3.d) de la Ley 1/2014, Agraria de Castilla y León.

DECIMO.- Finalidad de arrendamiento de la Finca LA PARTE;

En relación con este motivo, debemos informar que el acuerdo que adoptó el Ayuntamiento con fecha 29 de Octubre de 2.015, literalmente establece lo siguiente:

"..

SEGUNDO.- Por el Sr. Alcalde Presidente DON MARIO PASTOR DE LA CRUZ, se informa a todos los presentes que en pasadas fechas JOSE MARIA ESCUDERO, en representación de ECOINVERSOL, nos planteó la posibilidad de arrendar bastante terreno de naturaleza rústica en el término municipal de Torreiglesias (Segovia), para poder instalar un PROYECTO DE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA por parte de la empresa SOLAER ENERGÍAS RENOVABLES. Sobre este planteamiento y teniendo en cuenta que el Visto Bueno del Ayuntamiento ahora NO implica que el proyecto salga adelante puesto que la tramitación de este proyecto suele durar unos cinco años, la tramitación es el Ministerio de Industria y no todos los proyectos que se plantean son aprobados. Por el Pleno del Ayuntamiento se informa la posibilidad de que las fincas que están incluidas en la Parte puedan entrar en el Anteproyecto que



deben presentar para iniciar la tramitación y posteriormente se irán tomando los acuerdos que vayan procediendo.

Los presentes quedan enterados.

....."

Vuelve a ocurrir lo mismo que en el apartado anterior, cuando el recurrente JESUS OTERO REVILLA hace referencia a una disposición literal, antes era un artículo y ahora un acuerdo de Pleno, no refleja la realidad, puesto que justo se colocan los puntos suspensivos en la frase más importante del acuerdo que dice lo siguiente: "..Sobre este planteamiento y teniendo en cuenta que el Visto Bueno del Ayuntamiento ahora NO implica que el proyecto salga adelante puesto que la tramitación de este proyecto suele durar unos cinco años, la tramitación es el Ministerio de Industria y no todos los proyectos que se plantean son aprobados..".

Por lo tanto, a este respecto no procede informar nada, puesto que es un acuerdo adoptado por el Pleno que no tiene nada que ver con que los vecinos puedan o no aprovechar esa finca, ya que lo único que se ha acordado es poder incluir estas fincas en un anteproyecto que NO implica que el proyecto salga adelante y que la tramitación por el Ministerio de Industria puede durar unos cinco años.

UNDECIMO.-

En relación con este motivo en el que se hace referencia a la reducción en el número de reses que pueden pastar en el Monte, este Ayuntamiento cumple lo que establece el Pliego de condiciones redactado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Segovia, que es el organismo que fija las cabezas de ganado máximas que deben pastar y el tiempo que deben hacerlo. Por lo que el Ayuntamiento lo único que hace es acatar las condiciones particulares establecidas en ese Pliego.

C. Por las razones expuestas y en base a lo dispuesto en el Informe de Secretaría, emitido con fecha 18 de Enero de 2.016 y con el Informe personal verbal del Sr. Alcalde DON MARIO PASTOR DE LA CRUZ, que expone textualmente y entre otras cosas, lo siguiente:

1.- JESUS OTERO REVILLA utiliza el cargo de Presidente de la Junta Agropecuaria Local de Torreiglesias para abusar de la información que conoce por su cargo.

2.- JESUS OTERO REVILLA está en el Ayuntamiento para defender sus intereses y NO los de los vecinos.

3.- La Finca La Parte NO es comunal, otra cosa es que el Ayuntamiento pueda establecer condiciones para el interés de los vecinos del municipio.

4.- SI se celebró Subasta para la adjudicación de los Pastos de LA PARTE.



El Pleno del Ayuntamiento acuerda con el voto favorable de MARIO PASTOR DE LA CRUZ, SANTIAGO LOPEZ MARTÍN, JOSE LUIS GRANDE ESCUDERO y ALBERTO SANZ PASCUAL, el voto desfavorable de PABLO LOPEZ GIL (estimación del recurso de reposición) y la Abstención de JESUS OTERO REVILLA (por tener interés directo en el asunto),

PRIMERO. DESESTIMAR EN SU TOTALIDAD el Recurso de reposición interpuesto por JESUS OTERO REVILLA contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 10 de diciembre de 2.015, por los motivos que se han expuesto en el Informe de Secretaría y en los Fundamentos de derecho y que de forma literal son los siguientes:

PRIMERO.- Vulneración del Ar. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales;

En relación con este motivo cabe informar que en ningún caso se le ha denegado la copia de las Actas solicitadas, lo único que esas Actas tardan en redactarse y en cuanto han sido terminadas por secretaría se le ha remitido una copia, tanto del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre como del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre, éste acta fué solicitado por el interesado con fecha 23 de diciembre de 2.015 y se le comunicó su entrega con fecha 7 de Enero de 2.016, sin que hasta el día de la fecha (13 de Enero de 2.016) se haya personado en las dependencias municipales para recogerla. También se le ha comunicado con fecha 7 de Enero de 2.016, que este Ayuntamiento NO dispone de copia de los Estatutos de 1.983.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Vulneración del Ar. 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales;

En relación con este motivo cabe informar que el artículo 84 establece que la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de una Sesión deberán estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria y así ha sido, puesto que toda la documentación que se trata en las Sesiones está a disposición de los miembros de la Corporación en la Secretaría municipal, PERO NO TIENE QUE ACOMPAÑARSE A LA CONVOCATORIA, sino que es el interesado el que debe solicitar la documentación que considere de su interés.



En relación con que el día de la Sesión NO existía documentación para tratar el punto de la aprobación del Pliego de condiciones es absolutamente FALSO, puesto que en la mesa de celebración de la Sesión se encontraba una copia del Pliego que se había redactado para regular el aprovechamiento de esos pastos. Tampoco es CIERTO que solicitara en diversas ocasiones copia del Pliego de condiciones que se había aprobado, puesto que todas las personas que han solicitado una copia de ese pliego se les ha facilitado, otra cosa es que D. JESUS OTERO REVILLA NO estuviera interesado en participar en la subasta de adjudicación de los Pastos de La Parte y no quisiera estudiar lo regulado en el Pliego de condiciones que se aprobó con fecha 29 de octubre de 2.015.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Vulneración del Ar. 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales;

En relación con este motivo cabe informar que es reiterativo de lo alegado en el motivo número dos y ya ha sido informado en el mismo, habiéndosele facilitado copia de las Actas cuando han sido redactadas por Secretaría.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- Vulneración del Ar. 167 Y 176 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales;

En relación con este motivo cabe informar que en ningún caso se ha contravenido lo dispuesto en esos artículos, puesto que la impugnación del pliego de condiciones NO puede realizarse una vez transcurrido tantos días desde su aprobación, en concreto se aprobó con fecha 29 de octubre de 2.015 y procedieron a su impugnación con fecha 25 de noviembre de 2.015, JESUS OTERO REVILLA y según consta en el Registro General, el mismo día 26 de noviembre de 2.015 a las 9.43 horas, lo presentó MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE, cuando el plazo para presentar ofertas para el aprovechamiento de los pastos de La Parte, finalizaba el día 25 de noviembre, una vez transcurridos los veinte días de plazo que regulaba la clausula octava del pliego de condiciones (desde el día 5 hasta el día 25). En este sentido, cabe informar, que el Ayuntamiento, por lo explicado en los apartados anteriores, cumple todos los parámetros establecidos en los artículos 94 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales, puesto que el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre del presente, acordó dividir en lotes o suertes el aprovechamiento de los Pastos de esas fincas de propiedad municipal para la anualidad de 2.016 como forma EXTRAORDINARIA de aprovechamiento, que es la establecida en el apartado b) del artículo 94.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones



locales, puesto que en los últimos años el disfrute de ese bien comunal como se venía efectuando era impracticable.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en los Arts. 167 Y 176 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que poco tienen que ver con lo que se alega.

QUINTO.- Vulneración del Art. 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el Art.79.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local;

En relación con este motivo cabe informar que en ningún caso se ha contravenido lo dispuesto en estos dos artículos, puesto que la adjudicación se ha efectuado a personas que reúnen las condiciones de vecinos del municipio, JESUS OTERO REVILLA, MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE y TOMAS EGIDO DOMINGO, todos ellos reúnen la condición de vecino para el aprovechamiento de bienes comunales. Debemos hacer mención a que el Monte de Utilidad Pública número 168 denominado "MONTE DE ARRIBA" es un bien comunal que se aprovecha según un Pliego de condiciones que aprueba el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León todos los años y que es cierto que hasta ahora se había aprovechado de forma conjunta con La Parte, puesto que físicamente se comunican. Con fecha 15 de octubre de 2.015, D. TOMAS EGIDO DOMINGO, vecino del municipio, solicitó por escrito y formalmente, que este Ayuntamiento le adjudicara los Pastos de la Parte para la anualidad de 2.016 y para el aprovechamiento de ganado ovino. Este Ayuntamiento, como bien dicen los 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 79.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los bienes comunales deben ser aprovechados por el común de los vecinos, por lo que D. TOMAS EGIDO DOMINGO también debería ser adjudicatario de esos pastos, no como en años anteriores que los únicos interesados para la adjudicación de esos pastos eran JESUS OTRERO REVILLA Y MARIA DEL CARMEN BLASCO DE LA CALLE.

De todas formas debemos mencionar que la finca conocida como LA PARTE tiene carácter de bien patrimonial, independientemente que el Ayuntamiento la otorgue de facto un carácter de bien comunal, puesto que hasta el día de la fecha, siempre se ha aprovechado por el común de los vecinos, pero de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe EPIGRAFE 14-46.0: INMUEBLES RUSTICOS: la parcela 5750 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105750RE, con una superficie 37,2121 hectáreas y la parcela 5856 del Polígono nº 1, al sitio Paraje de Prado del Sotillo, referencia catastral 4024000000000105856RZ, con una superficie 14,7286 hectáreas, tienen ambas naturaleza de BIENES PATRIMONIALES, Uso: DE PROPIOS, por lo que la serán de aplicación las condiciones establecidas para los contratos privados. Se adjunta certificado de Secretaría sobre el carácter jurídico de las fincas que forman LA PARTE.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



SEXTO.- Vulneración de los Arts. 94 al Art. 99 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Igualmente vulneración de los Arts. 75 y Art. 77 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Finalmente vulneración del Art. 79.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local;

En relación con este motivo cabe informar que en ningún caso se ha contravenido lo dispuesto en esos artículos, puesto que si bien es cierto, que en los contratos que regulan el aprovechamiento de esos pastos se hace referencia a la existencia de unos Estatutos redactados en el año 1.983, en ningún caso esta Entidad, sabe quién redactó esos Estatutos, quién aprobó esos Estatutos ni que validez jurídica debe darse a un documento, que para empezar no tenemos físicamente en el archivo municipal, ni conocemos a ciencia cierta el contenido del mismo.

En relación con que el aprovechamiento de ambas fincas debe hacerse como un todo, esto requiere una seria de matices que pasamos a explicar: En primer lugar, hasta el momento estas fincas se han ido adjudicando y aprovechando como una única finca, pero el carácter jurídico que tiene es complementemente diferente, de conformidad con lo dispuesto en el INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES, la finca conocida como LA PARTE tiene carácter patrimonial, mientras que EL MONTE, al ser un MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA, incluido en el catálogo de Montes de Utilidad Pública de Castilla y León, el carácter que tiene es de bien comunal y su aprovechamiento debe ser vecinal, como establecen los pliegos de condiciones que anualmente nos remite el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Segovia. Por lo tanto, al ser fincas de carácter diferente y estar físicamente separadas, el aprovechamiento de ambas puede ser por distinto tipo de ganado, puesto que las normas otorgan facultad al Ayuntamiento, para poder gestionar la finca de LA PARTE como un bien patrimonial y podersele adjudicar a alguien que no reúna las condiciones de vecino del municipio, pero este Ayuntamiento, en ningún caso, está dispuesto a personas sin arraigo en el municipio, mientras existan vecinos del mismo, con interés en su aprovechamiento. Esto queda suficientemente acreditado con las garantías que el Ayuntamiento otorga a la finca de LA PARTE, que aunque figura en el inventario municipal como BIEN PATRIMONIAL, el carácter que le ha estado dando el Ayuntamiento es como si fuera un BIEN COMUNAL.

En relación con el motivo que se alega en el párrafo de la página 9 del recurso, en el que se dice que aún siendo vecino y residente en el municipio, sólo se ha resuelto asignar el aprovechamiento del MONTE, cuando también puede disfrutar del aprovechamiento de LA PARTE, cabe informar que en ningún caso se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto 1372/1986, puesto que si bien es cierto que se venía aprovechando conjuntamente hasta el año 2.015, durante ese año, otro vecino del municipio, con un ganado diferente del vacuno nos ha solicitado el aprovechamiento de los pastos de LA PARTE para la anualidad de 2.016 y este Ayuntamiento acordó que la forma de adjudicación de esa finca sería adjudicación al mejor precio entre vecinos del municipio, como establece el pliego de condiciones. No se le puede adjudicar el aprovechamiento de LA PARTE, a una persona que NO ha comparecido al procedimiento de mejor precio aunque sea vecino del municipio, que es lo que ha ocurrido con JESUS OTERO REVILLA, que no se presentó al procedimiento de mejor precio para la adjudicación de LA PARTE,



procedimiento que tuvo un único postor que fue TOMAS EGIDO DOMINGO, en representación de C.B.T.P.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en los Arts. 94 al Art. 99 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Igualmente vulneración de los Arts. 75 y Art. 77 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Finalmente vulneración del Art. 79.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEPTIMO.- Vulneración del procedimiento legalmente establecido;

*En relación con este motivo cabe informar que es **ABSOLUTAMENTE FALSO que no se haya celebrado la SUBASTA**, como alega el recurrente, puesto que con fecha 25 de noviembre de 2.015, a las 10.12 horas y con número de registro 432, TOMAS EGIDO DOMINGO, en representación de C.B.T.P., presentó sobre cerrado con la oferta económica para poder ser adjudicatario de los pastos de LA PARTE para la anualidad de 2.016. La fecha para la apertura de plicas que de conformidad con lo dispuesto en la clausula decimo primera del Pliego de condiciones, debería haberse realizado el día 26 de noviembre, por motivos personales de algunas de las personas que formaban parte de la Mesa de contratación, se retrasó hasta el día 30 de noviembre de 2.015 a las 14.00, según consta en el Acta levantado al efecto.*

Se adjunta copia del Acta de la Mesa de contratación para la apertura de ofertas celebrada el día 30 de noviembre de 2.015.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO el procedimiento legalmente establecido.

OCTAVO.- Jurisprudencia que respalda la argumentación del presente recurso;

En relación con este motivo cabe informas que la Jurisprudencia presentada NO es del todo aplicable al caso que nos ocupa, puesto que los motivos alegados como recurso, al procedimiento seguido por este ayuntamiento, no son ajustados a la realidad.

NOVENO.- Vulneración Art. 104.3.d) de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y león;

En relación con este motivo y como ya hemos explicado en el Informe de los motivos previos a la impugnación, NO se vulnera el artículo 104.3.d) de la Ley 1/2014, Agraria de Castilla y león, puesto que en el mismo literalmente se establece lo siguiente:

"..

Artículo 104 De la adjudicación directa



1. La Junta Agraria Local adjudicará directamente los aprovechamientos a los titulares de las explotaciones ganaderas que, habiéndolos solicitado, se encuentren en posesión del correspondiente libro de registro de explotación o documento que legalmente lo sustituya, según el orden de prioridad establecido en el apartado 5 del presente artículo.

2. ..

3. No podrán concurrir a la adjudicación de los aprovechamientos aquellos titulares de explotaciones ganaderas en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

.....

- d) Que no hubieran satisfecho la totalidad del precio de los aprovechamientos de los pastos, hierbas y rastrojeras que les hubieran sido adjudicados en la anualidad anterior.**

.....

Queda suficientemente claro que este artículo, se refiere al aprovechamiento de las Juntas Agrarias locales y a los Pastos, hierbas y rastrojeras que gestiona la Junta Agraria local, pero en ningún caso se hace referencia a los Pastos que pueda adjudicar otra Entidad, en este caso el Ayuntamiento, y que están **FUERA DE LA ORDENACIÓN COMÚN DE PASTOS.**

En el motivo del recurso al hacer referencia a la literalidad del artículo 104.3.d) de la Ley 1/2014, Agraria de Castilla y León, se omite lo que figura en el apartado 1 de ese artículo, donde dice "... **La Junta Agraria Local adjudicará directamente los aprovechamientos a los titulares de las explotaciones ganaderas que..**", que establece claramente que se refiere a los Pastos, hierbas y rastrojeras que adjudica esa Entidad.

Se vuelve a informar a este respecto, como viene reflejado en el informe de los motivos previos de impugnación, que es bastante chocante que la persona que actúa en calidad de Presidente de la Junta Agropecuaria local de Torreiglesias, D. JESUS OTERO REVILLA, utilice su cargo como Presidente de una Entidad Jurídica y siendo concejal de este Ayuntamiento, para intentar EXCLUIR de una adjudicación de aprovechamiento de pastos, a una persona que reúne los requisitos de vecino del municipio y que puede tener deudas con la Junta Agropecuaria Local, pero que no tiene que ver con el Ayuntamiento.

A la vista de la posibilidad de que JESUS OTERO REVILLA, hay podido incurrir en algún tipo de infracción, el Ayuntamiento de Torreiglesias lo debe poner en conocimiento de los servicios de abogacía de la Diputación Provincial de Segovia, por si fuera necesario el inicio de las acciones legales oportunas, al tratarse de un concejal que forma parte del Ayuntamiento de Torreiglesias y pone en conocimiento de los demás miembros de la corporación, datos, que sólo le corresponden conocer por ser Presidente de la Junta Agraria Local de Torreiglesias, NO por ser concejal de este Ayuntamiento.

En base a estos antecedentes, el Ayuntamiento NO ha vulnerado en NINGUN CASO lo dispuesto en el artículo 104.3.d) de la Ley 1/2014, Agraria de Castilla y León.



DECIMO.- Finalidad de arrendamiento de la Finca LA PARTE;

En relación con este motivo, debemos informar que el acuerdo que adoptó el Ayuntamiento con fecha 29 de Octubre de 2.015, literalmente establece lo siguiente:

"..

SEGUNDO.- Por el Sr. Alcalde Presidente DON MARIO PASTOR DE LA CRUZ, se informa a todos los presentes que en pasadas fechas JOSE MARIA ESCUDERO, en representación de ECOINVERSOL, nos planteó la posibilidad de arrendar bastante terreno de naturaleza rústica en el término municipal de Torreiglesias (Segovia), para poder instalar un PROYECTO DE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA por parte de la empresa SOLAER ENERGÍAS RENOVABLES. Sobre este planteamiento y teniendo en cuenta que el Visto Bueno del Ayuntamiento ahora NO implica que el proyecto salga adelante puesto que la tramitación de este proyecto suele durar unos cinco años, la tramitación es el Ministerio de Industria y no todos los proyectos que se plantean son aprobados. Por el Pleno del Ayuntamiento se informa la posibilidad de que las fincas que están incluidas en la Parte puedan entrar en el Anteproyecto que deben presentar para iniciar la tramitación y posteriormente se irán tomando los acuerdos que vayan procediendo.

Los presentes quedan enterados.

... .."

*Vuelve a ocurrir lo mismo que en el apartado anterior, cuando el recurrente JESUS OTERO REVILLA hace referencia a una disposición literal, antes era un artículo y ahora un acuerdo de Pleno, no refleja la realidad, puesto que justo se colocan los puntos suspensivos en la frase más importante del acuerdo que dice lo siguiente: *"..Sobre este planteamiento y teniendo en cuenta que el Visto Bueno del Ayuntamiento ahora NO implica que el proyecto salga adelante puesto que la tramitación de este proyecto suele durar unos cinco años, la tramitación es el Ministerio de Industria y no todos los proyectos que se plantean son aprobados.."**

Por lo tanto, a este respecto no procede informar nada, puesto que es un acuerdo adoptado por el Pleno que no tiene nada que ver con que los vecinos puedan o no aprovechar esa finca, ya que lo único que se ha acordado es poder incluir estas fincas en un anteproyecto que NO implica que el proyecto salga adelante y que la tramitación por el Ministerio de Industria puede durar unos cinco años.

UNDECIMO.-

En relación con este motivo en el que se hace referencia a la reducción en el número de reses que pueden pastar en el Monte, este Ayuntamiento cumple lo que establece el Pliego de condiciones redactado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Segovia, que es el organismo que fija las cabezas de ganado máximas que deben pastar y el tiempo que deben hacerlo. Por lo que el Ayuntamiento lo único que hace es acatar las condiciones particulares establecidas en ese Pliego.



SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, con mención expresa de los recursos que contra el mismo se pueden interponer.

OCTAVO. - RUEGOS Y PREGUNTAS

PRIMERO.- Por el Sr. Concejal DON JESUS OTERO REVILLA se presentan por escrito varios ruegos y preguntas que literalmente dicen lo siguiente:

"

- 1.- ¿Qué pasó con el fuego que se produjo en la escombrera en el mes de octubre, habrá que poner medidas para que no vuelva a ocurrir, cercarla para evitar que nos traigan la basura de todos los alrededores?
- 2.- ¿Si existe la posibilidad de arreglar los antiguos puntos donde se tiraba la basura?
- 3.- ¿Si existe la posibilidad de arreglar los pasos realizados por la empresa TRAGSA en el camino de Peñarrubias ya que se han deteriorado muy rápidamente?
- 4.- Si existe la posibilidad de arreglar o poner un tejado cornisa sobre los nichos
- 5.- En cuanto al presupuesto General de 2.016, en el capítulo VI Inversiones reales figura una partida de 110.300,00 € como más urgente para 2016, podría ser el tejado del frontón viejo ya que es una vergüenza como se encuentra el forjado, pedir responsabilidades a la empresa, se dijo que no caerían goteras y desde el primer día no fue así y la rotura de bovedillas pone en peligro estar dentro del local
- 6.- ¿Qué ha pasado en el tejado del centro cultural habrá que pedir responsabilidades al arquitecto o Director de obra.
- 7.- Se le han pedido los estatutos a C.B.T.P. como adjudicataria de los pastos de la finca la parte y si ha pagado.
- 8.- Se va a contestar a Jesús Otero y M^a Carmen Blasco los escritos de Impugnación del pliego de condiciones que deben regular el aprovechamiento de los pastos de la parte y el monte para el ejercicio 2016.
- 9.- Como es posible que en todos los contratos en los que yo he sido adjudicatario de los pastos del monte y la parte, se convenía el arrendamiento de los pastos del Monte de arriba 168 de Utilidad pública y la parte unida a dicho monte con arreglo a los estatutos redactados y aprobados en 1983 y a día de hoy no hay estatutos y se pretende separar una finca de la otra, no habrá que realizar unos nuevos que regulen el aprovechamiento.

.."



Excmo. Ayuntamiento de Torreiglesias. Teléfono: 921509418
Plaza Mayor, 1. 40192, Torreiglesias (SEGOVIA)

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales., el Sr. Alcalde Presidente contestará a estos ruegos y preguntas en la próxima Sesión Ordinaria que se celebre.

No habiendo más asuntos de los que tratar se dio por finalizado el acto siendo las catorce y diez horas del día de la fecha, de la que se levanta el presente acta, que una vez leída y hallada conforme por los señores asistentes, la firma el Sr. Alcalde conmigo el Secretario, de que Certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO